



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 87
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Viernes, 14 de noviembre de 1975. — Número 137

Página 1.593

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente de referencia incoado por la Inspección de Trabajo de Santander a la empresa «Armando López Valdés» por el centro de trabajo de actividad calderería y estampación, sito en el barrio Marrón, de Ampuero (Santander), consta requerimiento que, en su parte bastante, dice:

«R-32/75. — Requerimiento de pago de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, por descubierto en el pago de las devengadas durante los meses de noviembre y diciembre de 1974 y enero, febrero, marzo y abril de 1975, por el personal, afiliado bajo la patronal 39/25.583, Eduardo Santander Ochoa, Juan Alonso González, Fernando Sarabia González, José Luis Seco, Amparo Martínez Fernández y Santiago Alvarado Martínez, y cuyo importe total asciende a la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas. Asimismo, se le hace saber del derecho a impugnar este expediente mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado de Trabajo de Santander en el plazo de quince días».

Y para que sirva de notificación a la empresa de don Armando López Valdés, de actividad calderería y estampación, sito en Ampuero, hoy cerrado y ausente sin dejar dirección, y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 5 de noviembre de 1975.—El jefe de la Inspección, Vicente D. Bedia.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Inspección Provincial de Trabajo de Santander	1.593
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	1.593
Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Santander	1.600

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	1.600
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	1.601
Delegación Sindical Comarcal de Ampuero	1.602
Ayuntamiento de Astillero ..	1.602

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.602
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Valdeolea, Castro Urdiales, Miengo, Marina de Cudeyo, Villafufre, Bárcena de Pie de Concha, Villacarriedo, Torrelavega y Molledo	1.603
---	-------

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander	1.608
------------------------------	-------

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la «Real Compañía Asturiana de Minas de Hinojedo»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sin-

dical, con fecha 5 de febrero, entrada en esta Delegación el 19 de febrero, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 23 de enero del año 1975, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, se envió a la Dirección General de Trabajo solicitando autorización para homologar el presente Convenio Colectivo, dando este Centro Directivo su conformidad, según lo establecido en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y Orden de 21 de enero de 1974.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la «Real Compañía Asturiana de Minas de Hinojedo».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la «Real Compañía Asturiana de Minas de Hinojedo» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 17 de marzo de 1975.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Real Compañía Asturiana de Minas» en su centro de trabajo (fábrica de Hinojedo)

CAPITULO I

Ambito de aplicación, vigencia, revisión y prórrogas

Artículo 1.º—Ambito territorial y personal.—El presente Convenio establece las condiciones que regulan las relaciones laborales entre la Real Compañía Asturiana de Minas y su personal perteneciente a la fábrica de Hinojedo.

Quedan expresamente excluidos del Convenio el director, ingenieros, licenciados, ingenieros técnicos, ayudantes técnicos sanitarios y administrativos.

Artículo 2.º—Ambito temporal. La duración del Convenio será de dos años, comenzando su vigencia el día 1 de noviembre de 1974, por lo que concluirá el día 31 de octubre de 1976.

Artículo 3.º—Plazo de preaviso. Cualquiera de las partes queda facultada para denunciar el presente Convenio. El plazo de preaviso será, como mínimo, el de tres me-

ses, anteriores a la fecha de su terminación.

Denunciado en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando el Convenio en sus propios términos hasta que se homologue el nuevo que viniere a sustituirle o se dicte la decisión arbitral obligatoria procedente.

Artículo 4.º—Prórrogas.—Si las partes no denuncian el Convenio en el plazo previsto en el artículo anterior, se entenderá prorrogado de año en año. La prórroga del Convenio llevará consigo el incremento salarial equivalente al aumento del índice del coste de la vida.

CAPITULO II

Clasificación del personal

Artículo 5.º—El personal perteneciente a la fábrica de Hinojedo se ha clasificado de conformidad con lo dispuesto en el ca-

pítulo III de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas.

A efectos exclusivamente económicos, se crea la categoría denominada «oficial de 1.ª especial», a la que corresponde el mismo salario base fijado por la Ordenanza para los oficiales de 1.ª

CAPITULO III

Retribuciones

Salarios

Artículo 6.º—Salario base.—Es salario base del personal comprendido en el Convenio el que para cada categoría profesional se establece en el anexo II de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas.

Salario convencional.—El salario convencional se obtiene añadiendo al salario base de la ordenanza la mejora pactada por este concepto, de acuerdo con los siguientes cuadros:

Tablas salariales

Obreros

Categoría	Salario base		Salario convencional
	Ordenanza	Mejora	
Peón	235	120	355
Ayudante especialista	240	120	360
Oficial de 3.ª	245	120	365
» 2.ª	260	120	380
» 1.ª	275	120	395
» 1.ª especial	275	145	420
Profesional de 1.ª	260	120	380
» 2.ª	245	120	365

Subalternos

Categoría	Salario base		Salario convencional
	Ordenanza	Mejora	
Guarda jurado	7.250 mensual	3.999	11.249 mensual
Guarda vigilante	7.000 »	4.189	11.189 »
Basculero pesador	7.250 »	3.939	11.189 »
Ordenanza	7.250 »	3.878	11.128 »
Mozo de almacén	7.000 »	4.128	11.128 »
Limpiadoras	235 diario	120	355 diario

Técnicos

Categoría	Sueldo base ordenanza	Mejora	Sueldo convencional
Ayudante técnico	11.000	5.025	16.025
Contramaestre calderería	10.000	6.025	16.025
Contramaestre obras	10.000	5.791	15.791
Contramaestre Talleres y servicios generales	10.000	5.558	15.558
Contramaestre fabricación	10.000	5.325	15.325
Encargado de obras	8.750	6.108	14.858
Capataz de fabricación y servicios generales	8.500	6.591	15.091
Capataz de aguas	8.500	6.358	14.858
Analista de laboratorio «A»	8.250	8.335	16.585
Analista de laboratorio «B»	8.250	7.775	16.025
Analista de laboratorio «C»	8.250	6.328	14.578
Auxiliar laboratorio	7.250	6.955	14.205
Delineante «A»	9.000	7.025	16.025
Delineante «B»	9.000	6.442	15.442
Delineante «C»	9.000	5.905	14.905

Artículo 7.º—El salario convencional se devengará por cada día de trabajo efectivo y por los correspondientes a festividades, tanto si tienen carácter oficial de «recuperables» como de «no recuperables», incrementados en una sexta parte en concepto de retribución dominical.

Complementos salariales

A) *Personales:*
 Artículo 8.º—Antigüedad.—La antigüedad se devengará tomando como base el tiempo de servicio prestado a la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios del 5 por 100 y 10 por 100, respectivamente.
 El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario-base establecido en el anexo II de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias químicas.

B) *De puesto de trabajo:*
 Artículo 9.º—Exceso de jornada semanal.—El personal que presta sus servicios en jornada continuada de 48 horas semanales —a tres relevos— y que está exceptuado del descanso dominical percibirá por día de trabajo efectivo las compensaciones siguientes:
 a) Por estar exceptuados del horario semanal que establece el

artículo 48 de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas, 50 pesetas.

b) En concepto de plus de relevo (marcha continuada), 24 pesetas.

El suplente correturnos percibirá la prima de 50 pesetas únicamente los días que esté a relevo, y librará 4 horas los sábados que esté en jornada de 8 a 17 horas.

Artículo 10.—Plus nocturno.—Los trabajadores que presten servicio mediante relevo durante el horario comprendido entre las 22 y 6 horas percibirán un plus de 100 pesetas por día de trabajo efectivo, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 11.—Plus por cambio de horario.—Cuando por necesidades de la organización del trabajo (excepto en casos de fuerza mayor) se disponga el cambio de horario de trabajo —bien sea de 8 a 17 al relevo, o viceversa— se percibirá un plus equivalente a 15 pesetas durante todos los días en que concurra tal circunstancia, con el límite máximo de 30 días laborales.

Por el contrario, cuando el cambio de horario tenga su origen atendiendo una petición del trabajador, no se devengará este plus.

Artículo 12.—Jefes de equipo.—Se reconoce la denominación de

«jefes de equipo» a favor de los profesionales de oficio con categoría de oficiales de primera o primera especial, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª—Asumir el control de un equipo de operarios superior a dos.

2.ª—Continuar efectuando las tareas propias de su oficio.

3.ª—Desempeñar esta misión tres o más días consecutivos.

El reconocimiento de tal designación corresponde hacerle al jefe del departamento.

Durante el tiempo que se desempeñen las funciones de jefe de equipo se percibirá un plus de 30 pesetas por cada día de trabajo efectivo.

C) *Por calidad o cantidad de trabajo:*

Artículo 13.—Plus de actividad. Las primas establecidas para los distintos puestos y categorías, que se percibirán por día de trabajo efectivo, son las siguientes:

Talleres y obras

	Pesetas
Oficial de primera «E»...	110
Oficial de primera	110
Oficial de segunda	102
Oficial de tercera	98
Engrasadores	110
Oficiales a relevo taller eléctrico	110

Fabricación y central térmica

	Pesetas
Profesionales de primera	110
Profesionales de segunda	110
Oficiales de central térmica	110
Peón de limpieza	90

Servicios generales y patio

	Pesetas
Dilución amoníaco y cargue' ácido	110
Maquinistas locomotoras.	110
Enganchador	98
Servicios generales (patio)	90
Depuración de aguas en viviendas	80
Cuartos de aseo	80
Hortelanos	80
Mujeres de limpieza	80

	Pesetas
Basculero pesador	98
Guardajurado	80
Guarda vigilante	80
Mozo de almacén	80
Ordenanza	80

Conductores

	Pesetas
Autobús	125
Turismos	115
Camión	115
Pala	100
Carretillas	100

Técnicos

	Pesetas
Ayudante técnico y contra- maestre de calderería	92
Contra maestres	80
Encargados y capataces	72
Delineantes y analistas... ..	40

Artículo 14.—Prima por descarga de minerales tostados. — Cada productor que intervenga en este trabajo percibirá una prima de 4 pesetas por volquete descargado.

Artículo 15.—Pluses especiales:

1.º—Cargue de minerales tostados en barcos:

a) En silo, plus de 18 pesetas por cada 100 Tm. Si fuese necesario entrar en la tolva, se reparará un plus de la misma cuantía entre los que ejecuten el trabajo en el interior.

b) En almacén muelle, plus de 15 pesetas por cada 100 Tm. Para el palista, 23 pesetas sobre las mismas bases.

Para estas operaciones el jefe de patio señalará el número de hombres que deben intervenir.

2.º—Trabajos de limpieza y reparación:

El personal que realice trabajos de limpieza y reparación en el interior de electrofiltros, hornos, calderas, depósitos o similares percibirá un plus diario de 45 ó 90 pesetas, según se realice en menos o en más de 4 horas, siempre que se efectúen con el equipo de personal y tiempos habituales.

Artículo 16.—Horas extraordinarias.—Las horas de exceso que se trabajen sobre la jornada dia-

ria establecida se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza, tenien-

Fórmula 1 (personal de 8 a 17 horas):

$$\frac{(\text{Jornal Convenio} + \text{antigüedad}) \times 455 \text{ días}}{1.968 \text{ horas}} = \text{precio hora.}$$

Fórmula 2 (personal de relevo):

$$\frac{(\text{J. C.} + \text{A.}) \times 455 \text{ d.} + 100 \times 100 \times (50 + 24) \times 298}{2.176 \text{ horas}} = \text{precio h.}$$

Los anteriores precios hora se incrementarán con los recargos legales consistentes en el 25 por 100 para las horas realizadas en días laborales, y del 40 por 100 cuando tengan lugar en días festivos o de noche (de 22 a 6 horas), o excedan de las diez primeras diarias.

Además, durante las horas extraordinarias se percibirá la parte proporcional de la prima diaria.

Artículo 17.—Plus de llamada. Todo productor que sea requerido para volver al trabajo a realizar horas extraordinarias tendrá derecho a percibir un plus de 90 pesetas si dicho aviso tiene lugar entre las 6 y las 22 horas, y de 150 pesetas si la llamada ocurre entre las 22 y las 6 horas en domingo o día festivo.

D) De vencimiento periódico superior al mes:

Artículo 18. — Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán equivalentes a 30 días de jornal o sueldo de Convenio más el complemento personal de antigüedad.

Artículo 19. — Gratificación de beneficios. — Se percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe de quince días de jornal o sueldo de Convenio más el complemento personal de antigüedad.

Esta gratificación se abonará en el mes de marzo.

Artículo 19 bis.—Gratificación especial de Convenio.—En el mes de septiembre se abonará una gratificación equivalente a quince días de jornal o sueldo de Convenio más el complemento personal de antigüedad.

Artículo 20.—Fiesta patronal.—

do en cuenta las normas sobre ordenación de salarios y según las siguientes fórmulas:

Se reconoce como fiesta patronal el día 4 de diciembre, festividad de Santa Bárbara, que tendrá carácter de no recuperable.

Con este motivo se abonará una gratificación de 500 pesetas, que se hará efectiva en el anticipo anterior a tal fecha a quienes figuren en activo el día de su pago.

Artículo 21.—Premio de asistencia.—Con el fin de premiar la asiduidad al trabajo, se establece una gratificación anual de 3.000 pesetas a quienes asistan todos los días al mismo.

Se consideran ausencias justificadas a estos efectos las siguientes:

—Quince días naturales en los casos de matrimonio.

—Dos días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad.

—Dos días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos (comprendidos los políticos), hijos, nietos, cónyuge o hermano, o por enfermedad grave de la esposa, hijos o de los padres.

—Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

—El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, sin exceder de cuarenta horas al mes, salvo desplazamientos fuera de la provincia, que serán justificados por el organismo que convoque.

—Las bajas por accidente de trabajo.

—Cuatro días al año por enfermedad.

CAPITULO IV

Artículo 22.—Vacaciones. — Se fijan las vacaciones en 25 días laborales, 10 de los cuales se disfrutará de modo ininterrumpido preceptivamente en el período entre el 1 de junio y 30 de septiembre. Los días restantes se descansarán en fechas fijadas por mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

CAPITULO V

Artículo 23.—El número de horas normales de trabajo a la semana para el personal que trabaja de 8 a 5 será de 44 horas, finalizando los sábados a las 12 de la mañana.

El tiempo de reducción de la jornada del sábado será considerado, a efectos retributivos, como las festividades, abonándose los conceptos de jornal y antigüedad.

Artículo 24. — Descanso compensatorio.—Cuando un productor trabaja 16 horas consecutivas por causas excepcionales tendrá derecho a descansar medio día y a percibir las retribuciones que le hubieren correspondido en el caso de haber sido efectiva su presencia en el trabajo, siempre y cuando que entre la hora de finalización del trabajo y de la iniciación de la nueva jornada no disponga de un descanso de 10 horas.

El tiempo de descanso a que se hace mención en el párrafo anterior se disfrutará de modo efectivo, a no ser que por causas insuperables no se pueda conceder tal descanso. En este supuesto se compensará abonándose medio día con las retribuciones normales.

Los anteriores principios generales se aplicarán según las siguientes normas:

1.^a—Cuando un productor que estando de 8 a 5 sea necesario cambiarle el mismo día al relevo de 22 a 6, si se le puede avisar por la mañana, no trabajará por la tarde, abonándosele este tiempo como si su presencia hubiera sido efectiva.

2.^a—En caso contrario, es decir, no pudiendo comunicarle el cambio de horario por la mañana y, por tanto, teniendo que hacerlo en el transcurso de la tarde, dado que trabajará hasta las cinco, tiene

derecho a que se le abone «como ordinario» el importe de las retribuciones de medio día.

3.^a—Cuando un productor comprendido en el caso expuesto vuelva a reincorporarse a su horario habitual, se pueden presentar dos situaciones:

a) Que el día que tiene que volver de 8 a 5 haya salido del relevo a las 6 de la mañana. En este caso tendrá derecho a descansar medio día (de 8 a 12), percibiendo las retribuciones de dicho tiempo.

b) Que termine el relevo a las 2 de la tarde, a las 10 de la noche en día festivo o que le toque librar. En este caso no tendrá derecho a ninguna compensación por descanso.

CAPITULO VI

Saturación de puestos de trabajo*Traslados, ausencias, suplencias y preferencias*

Artículo 25.—Independientemente de la facultad de la empresa para reorganizar trabajos, cubrir ausencias, ascensos y suplencias, se le reconoce también la de saturar puestos, desplazar o trasladar al personal y, en general, adoptar todas las medidas que puedan conducir a una mejora de la productividad.

Artículo 26. — Saturación. — Cualquier equipo o puesto de trabajo de marcha podrá ser saturado, siempre que su tiempo útil sea inferior al 60 por 100, bien por reducción de plantilla o bien señalándole tareas complementarias a tal efecto, sin que por ello se modifiquen el jornal y la categoría, salvo que aquella saturación lleve consigo el cambio de ésta.

Artículo 27.—La empresa llevará a efecto la facultad concedida en el artículo anterior, oyendo el informe del Jurado de Empresa. Si el productor afectado no estuviera conforme, podrá acudir a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 28.—Los traslados del personal como consecuencia de saturación se ajustarán a las siguientes normas:

1.—Voluntarios.

2.—Obligatorios.

2.1.—El más moderno del puesto.

2.2.—El más moderno en el departamento.

2.3.—El más moderno de la empresa.

3.—Debe entenderse que en todos los casos será preceptivo, para el personal que deba ocupar el nuevo puesto, probar su aptitud para desempeñarle.

Artículo 29.—Las primas de los puestos saturados quedarán incrementadas, durante la vigencia del Convenio, en la prima del puesto amortizado. Esta cantidad se repartirá entre los productores a los que se les haya aumentado el trabajo como consecuencia de la saturación.

Artículo 30.—Al personal correspondiente a los puestos amortizados, y hasta tanto se le ofrezca por escrito un puesto de igual categoría, se le respetará el jornal y la categoría, salvo que sean superiores en el nuevo puesto, y percibirá la prima del que pase a desempeñar.

En caso de pérdida de prima, se le abonará una indemnización, cuyo cálculo se hallará determinado por la diferencia entre los ingresos obtenidos por este concepto durante el último año en el puesto de procedencia y en el mismo período de tiempo en el nuevo puesto, dividiendo el resultado por 12, abonándose la cantidad correspondiente a un mes por cada año de antigüedad en el puesto amortizado, con un límite máximo de doce meses.

Artículo 31.—Traslados. — En caso de desaparición de puestos de trabajo, la Dirección de la empresa, con el fin de no promover, mientras sea posible, un expediente de desempleo, comunicará al Jurado de Empresa la necesidad de modificar las condiciones contractuales del personal afectado por dicha extinción, sin que aquél tenga la obligación de emitir informe.

Seguidamente, se procederá al traslado del personal indicado en las circunstancias expuestas, asignándole el jornal, categoría y demás retribuciones que correspondan al nuevo puesto.

Transcurrido un año de dicho traslado, se calculará la diferencia existente entre las retribuciones percibidas por conceptos salaria-

les (jornal más prima) durante el año anterior al cambio y las devengadas en el nuevo puesto en el mismo espacio de tiempo.

La diferencia anual se dividirá entre 12, obteniéndose así la indemnización por un año de servicio en el puesto, con un límite máximo de 12 meses.

Artículo 32.—Aquellos productores que, sufriendo disminución de sus facultades físicas por cualquier causa, no realicen plenamente las tareas habituales de su puesto, podrán ser destinados a otros puestos de trabajo, asignándoles las retribuciones establecidas para el nuevo puesto que pasen a desempeñar.

Se les respetará la categoría de procedencia exclusivamente a efectos de cotización para Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Estos traslados no serán objeto de ninguna indemnización.

Al Servicio Médico de la empresa corresponde dictaminar sobre la disminución de capacidad y la adaptación a los nuevos puestos.

Artículo 33.—Cuando un productor se considere con disminución de su capacidad laboral, podrá solicitar el traslado a otro puesto de trabajo. En el caso de que, de acuerdo con el informe del Servicio Médico, la Dirección acceda a su petición, se le reservará el jornal y la categoría que tenía reconocidos en el puesto de procedencia durante la vigencia del presente Convenio, sin que proceda el abono de ninguna indemnización por otros conceptos.

Artículo 34.—Suplencias.—Las faltas que se produzcan en puestos de marcha de cualquier departamento, o en aquellos trabajos realizados por un equipo de número fijo o determinado de productores, se cubrirán, siempre que ello sea posible, con el personal que habitualmente viene siendo destinado a ese menester, al objeto de que los mismos, con el transcurso del tiempo, adquieran una capacitación que les permita en cualquier momento desempeñar el puesto vacante.

En los casos que, por motivos muy especiales, no se puedan cubrir las faltas a que anteriormente se hace referencia, el importe del

jornal y prima del personal ausente se repartirá, mediante prorrateo, entre todos aquellos que, merced a su esfuerzo o actividad, mantengan el ritmo de producción o atención —en cada caso— en el mismo índice que se hubiera logrado de no haber existido ninguna falta.

Artículo 35.—Preferencias.—Se reconoce preferencia para volver al puesto de procedencia al personal trasladado como consecuencia de saturación, siguiendo el orden inverso al de traslado.

CAPITULO VII

Salidas y dietas

Artículo 36.—Al personal que por orden de la empresa tenga que efectuar desplazamientos le serán abonados los gastos de transporte, salvo que se realicen en vehículos propiedad de la Compañía.

Artículo 37.—Cuando por necesidades de trabajo un productor sea destinado transitoriamente a lugar distinto al suyo habitual y por esta circunstancia no pueda efectuar las comidas en el lugar o domicilio que de modo normal y habitual las venía realizando, tendrá derecho a percibir las siguientes dietas:

Dentro de la provincia de Santander:

Todos los días: 650 pesetas/día (comida, 300 pesetas; cena, 200 pesetas, y cama y desayuno, 150 pesetas).

Fuera de la provincia de Santander:

Todos los días: 1.000 pesetas/día (comida, 400 pesetas; cena, 300 pesetas, y cama y desayuno, 300 pesetas).

Artículo 38.—En los casos de realizarse trabajos extraordinarios, si éstos tuvieran lugar en horas intempestivas o representaran una jornada larga de duración, los jefes de departamento, a las trece o a las veintiuna horas, ordenarán facilitar a los comprendidos en tales circunstancias, en el mismo lugar de trabajo, comida o cena, en cuantía equivalente a 200 pesetas, siempre y cuando que se prevea que la labor a realizar finalizará pasadas las 14 o las 22 horas, res-

pectivamente. Análogo criterio se aplicará en el caso de tener que facilitarse desayuno, y cuya cuantía será de 80 pesetas.

Artículo 39.—El tiempo de descanso para efectuar la comida, de 12 a 1, cuando por perentorias necesidades de trabajo no pudiera disfrutarse, se abonará como extraordinario, independientemente de conceder una hora para realizar el almuerzo.

Quedará exceptuado de esta norma el personal que por la índole de su trabajo no pueda ajustarse a este horario, tales como conductores de vehículos, personal de tracción, etcétera.

Para este personal se establece el derecho de una hora de parada, que deberá iniciarse: para comer, entre las once treinta y las catorce, y para cenar, entre las 21 y las 23. Cuando no sea posible iniciar las comidas dentro de estos horarios, recibirá las dietas como el resto del personal.

CAPITULO VIII

Artículo 40.—Ayuda para gastos de vivienda.—Los productores casados o cabezas de familia pertenecientes a los grupos de subalternos y técnicos percibirán por este concepto las cantidades que se detallan:

Subalternos:

300 pesetas/mes por ayuda de vivienda, 300 kilos de carbón y 200 pesetas de luz.

Técnicos:

1.800 pesetas/mes por ayuda de vivienda y 800 pesetas/mes por carbón y luz.

Es facultad de quienes tengan asignados 300 kilos de carbón optar entre percibir dicho cupo o 375 pesetas/mes.

CAPITULO IX

Comisión Paritaria

Artículo 41.—La Comisión Paritaria entenderá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio.

Estará compuesta por un presidente, un secretario y por seis representantes de cada una de las partes, como máximo.

Los vocales de la empresa serán

designados por la Dirección; y el Jurado de Empresa nombrará, de entre los que formaron parte de la Comisión Deliberante, los suyos, procurando que éstos representen a los distintos departamentos y grupos profesionales.

El nombramiento de presidente y secretario se efectuará por la Organización Sindical, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución de fecha 31 de enero de 1974.

CAPITULO X

Disposiciones varias

Artículo 42.—Se mantiene el beneficio concedido en el Convenio anterior de no recuperar las fiestas, con la misma condición de encontrarse en su puesto de trabajo a la hora de iniciación de la jornada y de abandonar su tarea a la hora matemática de su fin. Entendiéndose por puesto de trabajo el lugar de ejecución de la tarea encomendada.

Artículo 43.—Como consecuencia del artículo anterior, cuando un productor deba realizar trabajos fuera de su centro habitual, podrá efectuar el traslado bien por sus propios medios, cobrando el plus de distancia correspondiente, o bien en vehículo facilitado por la empresa, pero teniendo en cuenta que en ambos casos deberá cumplirse estrictamente el horario de trabajo señalado.

Artículo 84.—En los puestos de trabajo que oportunamente se determinen el operario tendrá la obligación de cumplimentar diariamente una hoja de trabajos, durante la jornada.

Artículo 85.—El personal de relevo no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta el momento en que efectúe su presentación el compañero entrante y le haya dado parte de las novedades ocurridas.

En el caso de que el mismo no acudiera al relevo, el saliente debe ponerlo en conocimiento de su jefe inmediato, para que éste adopte la resolución oportuna.

Artículo 46.—Atendiendo la petición formulada por la representación social, la Dirección de la empresa accede a deducir el «impacto de rendimiento de trabajo

personal» mediante un sistema que evita —o por lo menos atenúe— las oscilaciones de cotización que se producen en determinados meses del año.

A tal fin, la Dirección de la empresa queda facultada para dictar las normas necesarias, informando al Jurado previamente a su implantación.

CAPITULO XI

Actualización salarial

Artículo 47.—Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los salarios pactados en el presente Convenio, se llevará a efecto un incremento de retribuciones, ajustado a las siguientes normas:

$$\text{Salario equivalente} = \frac{\text{Número de días retribuíbles al año} = 455}{75 \times 272}$$

2.^a—El plus complementario por «exceso de jornada», equivalente a 50 pesetas.

3.^a—El plus nocturno.

d) La cantidad resultante como consecuencia de aplicar el tanto por ciento del índice general del coste de vida sobre la base 1.^a del apartado c) se incrementará a las escalas salariales (jornales y sueldos).

e) El resultado de realizar la misma operación sobre las bases 2.^a y 3.^a pasará a incrementar los respectivos pluses.

f) Previamente a la anterior actualización, y concretamente desde la fecha que, por disposición oficial se modifique el salario mínimo interprofesional en el año 1975, se elevarán las escalas de «jornal» y «sueldo», que figuran en el artículo 6.^o, en la cifra absoluta que represente la variación de dicho salario mínimo interprofesional entre el actual (225 pesetas) y el que se establezca en el año 1975.

g) La elevación citada en el apartado f) tendrá carácter de anticipo, o entrega a cuenta, de la que proceda efectuar el día 1 de noviembre de 1975, en la forma detallada anteriormente.

Si en citada fecha la cantidad que proceda elevar, de acuerdo con el índice general del coste de vida, resultara inferior a la efectuada como anticipo o entrega a

a) Fecha de actualización: 1 de noviembre de 1975.

b) Módulo de aplicación: El tanto por ciento en que varíe el índice general del coste de vida en el conjunto nacional, según la publicación del Instituto Nacional de Estadística, durante los doce meses anteriores a la fecha citada o período conocido, mediante tal publicación, antes del 15 de noviembre de 1975.

c) Bases de aplicación:

1.^a—La escala salarial que figura en el artículo 6.^o (salario convencional) incrementada en un importe de 75 pesetas —equivalente a la prima general de Reocín—, convertida en salario, según la fórmula siguiente:

$$75 \times 272$$

cuenta, quedaría esta última consolidada como definitiva, por ser más beneficiosa para el personal. En el caso contrario, se abonaría desde el día 1 de noviembre de 1975 la diferencia superior resultante.

h) Independientemente del resultado del cálculo estipulado en los apartados f) y g), en la fecha de 1 de noviembre de 1975 quedaría actualizado el valor de las horas extraordinarias, al calcularlas de acuerdo con la fórmula establecida en el Convenio, como consecuencia de la variación experimentada por los salarios en la fecha anteriormente citada.

i) Actualizaciones en 1976.—Las escalas salariales «jornal» y «sueldos» que rijan en el Convenio en la fecha que, por disposición oficial se modifique el salario mínimo interprofesional para el año 1976, se elevarán en la cifra absoluta que experimente la variación de dicho mínimo legal entre el año 1975 y el año 1976. Esta variación surtirá efecto desde la misma fecha que la disposición oficial establezca vigente el salario mínimo en el año 1976.

CAPITULO XII

Disposiciones finales

Artículo 48.—Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto pa-

ra los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a las normas de todo orden que hasta el momento presente se han venido aplicando, y derogan expresamente el Convenio Colectivo aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander el día 27 de octubre de 1972.

Artículo 49.—Absorción. — Todas las mejoras que se conceden en el presente Convenio, y son consecuencia del mismo, mientras dure el plazo de vigencia o de sus prórrogas, absorberán los aumentos de salarios o de cualquier otro carácter económico que puedan surgir de disposiciones laborales o de resoluciones obligatorias de carácter general o no, o al amparo de unas u otras.

Artículo 50. — Las partes del Convenio están de acuerdo en que las mejoras pactadas inciden y repercuten económicamente en los precios de coste de la producción. No obstante, los precios de venta estarán regulados por la política del Gobierno y dentro de los límites que sobre esta materia se establezcan. — (Hay varias firmas ilegibles).

JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Aviso

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Cayón (Santander) por Decreto de 26 de junio de 1975, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna el artículo 15 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión Local estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don Julio Sáez Vélez, juez de Primera Instancia número uno de los de Santander.

Vicepresidente: Don Francisco García Díez, jefe provincial del I. R. Y. D. A. en Santander.

Vocales: Don Gerardo Muriedas Mazorra, registrador de la Propiedad de Villacarriedo.

Don Manuel Sainz Trápaga Avendaño, notario de Villacarriedo.

Don Pedro Luis Compostizo Sañudo, ingeniero agrónomo de la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. en Santander.

Don Luis Cobo Rivas, jefe de la Hermandad de Santa María de Cayón.

Don Fernando Crespo Gómez, presidente de la Junta Vecinal de Santa María de Cayón.

Don Manuel Alonso Maza, representante de los mayores aportantes de bienes a concentración.

Don Aquilino Sainz Sainz, representante de los medianos aportantes de bienes a concentración.

Don Cipriano Fernández Ruiz, representante de los pequeños aportantes de bienes a concentración.

Secretario: Don José Enrique Iglesias Rodríguez, letrado de la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. en Santander.

Santa María de Cayón, 3 de noviembre de 1975. — El presidente de la Comisión, Julio Sáez Vélez.
1.947

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelario de la zona de Ruanales (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 13 de febrero de 1975, que el presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 24 de octubre de 1975, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local de la Junta Vecinal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valderredible.

Los documentos, que los interesados pueden examinar en el local de la Junta Vecinal, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que

se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuyo resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estima necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 5 de noviembre de 1975.—El jefe provincial, Francisco García Díez.
1.962

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que

refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo declarativo de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, seguido a instancia de don Aniceto Lavín Mazo, mayor de edad, casado, aparejador y vecino de Santander, representado por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra don Martín Rius Cardo, mayor de edad, casado, industrial e ignorado paradero; y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se saca a venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el siguiente bien inmueble trabado en estos autos al demandado:

Local semisótano, destinado a usos industriales o comerciales, según convenga, del bloque número 1, radicante en Santander, sitio de San Sebastián, al Norte, número 60, del Paseo del General Dávila.

Ocupa una superficie aproximada de 491 metros cuadrados, y linda: al Norte, terreno sobrante de edificación; al Sur, con terreno sobrante de edificación, bajo su rasante; al Este y Oeste, con terreno sobrante de edificación, en parte, bajo su rasante; al Este, semisótano.

Le corresponde, como accesorio, uso y disfrute de todo el terreno sobrante de edificación, excepto el situado al Sur del cuerpo del mismo viento.

Representa en el valor total del bloque de que forma parte el 9,45 por 100.

Se segrega de la finca número 37.386, al folio 78 del libro 533, sección primera, inscripción primera.

Inscrito al libro 552, folio 47, finca número 39.649, inscripción primera.

Valorado en un millón quinientas setenta y una mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en el Palacio de Justicia de Santander, el día 29 de diciembre del corriente año, y horas de las once; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o

establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación de dicho inmueble.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, quedando facultados los licitadores para ceder el remate a tercero.

Que la certificación del Registro de la Propiedad de dicho inmueble, que le sirve de título, se encuentra en Secretaría, donde podrá ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ningún otro título, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Santander, 5 de noviembre de 1975.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital a instancia del procurador señor Berdejo Balboa, en representación de don Vicente González Fuentesvilla, contra don José F. Coterillo del Río, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al ejecutado, que lo será en los siguientes:

Lote primero

Automóvil marca «Renault», matrícula S-70.798, 60.000 pesetas; tocadiscos modelo Embajador, marca «Gedesa», 30.000 pesetas; tocadiscos modelo Embajador, marca «Gedesa», 30.000 pesetas. Suma total del lote primero, pesetas 150.000.

Lote segundo

Máquina Pimbal-Yeyé, Manresa, 20.000 pesetas; máquina Pim Pam Pum, Manresa, 20.000 pesetas; máquina Pim Boll, modelo Oxis Od, 25.000 pesetas; máquina Pic-Nic, Manresa, 25.000 pesetas; máquina Musik-Hall, Manresa, 25.000 pesetas; modelo Esprint, Manresa, 30.000 pesetas; máquina Kin-Ball, Manresa, 25.000 pesetas; máquina The Vague Jaica, 25.000 pesetas; máquina The Vague, Talleres Llobregat, 20.000 pesetas; máquina The Vague Baloncesto Sega, 20.000 pesetas. Suma total del lote segundo, 310.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, a sus once horas; previniendo a los licitadores: que para poder tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento del tipo de licitación, que será para cada lote el de la valoración pericial rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de referidos tipos de licitación, ya que lo será por separado cada uno de ellos.

Que los bienes a que cada lote se refiere se hallan depositados en poder del demandado ejecutado, que tiene su domicilio en Castilla, número 83, 7.º, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, y que el remate se celebrará en calidad de ceder a tercero.

Dado en Santander a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, promovidos por el procurador señor Alvarez Sastre, en represen-

tación de don Salvador Sáez Gómez, contra don Rafael Ruiz Fernández, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado siguientes:

Derechos de traspaso que pudieran corresponder al demandado por el local comercial donde se halla establecida la cafetería «Jorge IV», en Camilo Alonso Vega, número 30, valorados pericialmente en la suma de quinientas mil pesetas.

Que dicho remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de diciembre próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero.—Que el tipo de remate o licitación será el de la valoración pericial rebajado en un veinticinco por ciento, o sea, por la suma de trescientas setenta y cinco mil pesetas, siendo necesario para poder tomar parte en la subasta depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento del tipo de licitación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de indicado tipo de licitación.

Segundo.—Que el rematante o licitador deberá obligarse a cuanto previene al efecto, caso de serle adjudicados dichos derechos, la Ley Arrendaticia Urbana.

Tercero.—Que, según el propietario del local, el arrendamiento corresponde a la madre del demandado condenado.

Cuarto. — Que podrá tomarse parte en la licitación en calidad de ceder a terceros.

Dado en Santander a 8 de noviembre de 1975.—El magistrado (ilegible).—El secretario (ilegible).

DELEGACION SINDICAL COMARCAL DE AMPUERO

Patronato del Hogar del Productor

Por este Patronato se convoca concurso público para la concesión de los servicios de explotación del bar del «Hogar del Productor» de la Delegación Sindical Comarcal de Ampuero.

Los pliegos de condiciones que servirán de base a este concurso

se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Secretaría de la Delegación Comarcal de Sindicatos de Ampuero.

Las ofertas se presentarán durante quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El examen de las ofertas se realizará transcurridos cinco días desde la terminación del plazo de admisión, a las once horas, en la Delegación Comarcal de Sindicatos de Ampuero.

Ampuero, 25 de octubre de 1975. El secretario del Patronato del «Hogar del Productor», Francisco Céspedes Sarabia. 1.899

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Anuncio de subasta

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 del actual mes de noviembre, número 265, se anuncia subasta para contratar las obras de «construcción de una galería de 107 nichos en el cementerio de Astillero».

Durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de dicho anuncio, en horas de nueve a trece treinta, se admiten proposiciones, con arreglo al modelo y condiciones que en el mismo se señalan.

Astillero, 10 de noviembre de 1975.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 351 de 1975, interpuesto por la Junta Vecinal Administrativa de Riaño, re-

presentada por el procurador señor Echevarrieta, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de 31 de mayo de 1975, interpuesta por la Entidad recurrente contra liquidación girada por la Administración de Impuestos inmobiliarios por contribución territorial rústica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de octubre de 1975. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 357 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Rasines, representado por el procurador señor Echevarrieta, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 30 de mayo de 1975, dictado en la reclamación número 234/74, interpuesta por la Corporación recurrente contra liquidaciones de contribución territorial rústica y pecuaria giradas por la Administración de Impuestos Inmobiliarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplaza-

amiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de octubre de 1975. El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega, Hago saber: Que por medio del presente, en virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 584/75, seguido en virtud de denuncia de Joaquín Fernández Cabrero contra José Angel Cruz Silió, por daños en accidente de circulación, se cita al referido denunciado para que el día 20 de noviembre del año en curso, y hora de las once treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio; previniéndole que deberá concurrir a dicho acto provisto de los medios de prueba que tuviere, y apercibiéndole que, de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrelavega a 25 de octubre de 1975.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.— El secretario (ilegible). 1.971

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega, Hago saber: Que por medio del presente, en virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 227/75, seguido por lesiones en accidente de circulación a Enrique Gutiérrez Gómez, contra Gabriel Campandegui Bueno, se cita al primero para que el día 18 de noviembre del año en curso, y hora de las once treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del repetido juicio; previniéndole que deberá concurrir a dicho acto provisto de los medios de prueba que tuviere, y apercibiéndole que, de no compare-

cer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Torrelavega a 25 de octubre de 1975.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.— El secretario (ilegible). 1.963

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que por medio del presente, en virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 775/75, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación a Primitivo Viaña Ojedo, contra Aurelio Izquierdo Santiago, se cita a éste para que el día 20 de noviembre del año en curso, y hora de las once cuarenta y cinco, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del repetido juicio; previniéndole que deberá efectuarlo provisto de los medios de prueba que tuviere, y apercibiéndole que, de no concurrir a dicho acto, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrelavega a 31 de octubre de 1975.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.— El secretario (ilegible). 1.972

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 8 de mayo de 1973:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales», acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder prestaciones gracia-

bles no comprendidas en el servicio médico-farmacéutico.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias devengadas por distintos empleados.

Abonar el plus de nocturnidad a varios empleados del Servicio de Limpieza Pública.

Aprobar las bases del concurso-oposición para la provisión de plazas vacantes de policías municipales.

Aprobar propuesta de renovación de contratos de prestación de servicios y modificaciones de retribuciones.

Proceder al pago de unas facturas presentadas por «Tractorfiat, S. A.», por la reparación de la pala que presta servicio en el vertedero municipal de basuras.

Aprobar el padrón de arbitrio sobre solares sin edificar correspondiente al año de 1974.

Quedar enterada del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial desestimando reclamación de Nueva Montaña Quijano contra liquidaciones por arbitrio de plusvalía (tasa de equivalencia).

Aprobar propuesta en relación con la agencia ejecutiva municipal.

Facultar a la Alcaldía para resolver petición de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles de Santander.

Autorizar a «Inmobiliaria de Narcea, S. A.», las obras de habilitación de sótano y dos plantas comerciales con destino a oficinas en edificio en construcción en Isabel II, 24 - Méndez Núñez, 22.

Autorizar a don Pedro Villalón Pedrero las obras de reforma comercial en Guevara, 9.

Autorizar a don Abel Fernández Valencia las obras de reforma de local comercial en Santa Clara, 2.

Autorizar a doña Pilar Melero Benito las obras de instalación comercial, en Burgos, 11, bajo.

Autorizar a don Luis Sánchez Díaz las obras de instalación comercial, sin destino determinado, en Argentina, 7.

Autorizar a don Antonio Palencia Raso las obras de acondi-

cionamiento de local comercial en Joaquín Costa, 49.

Autorizar a don Humberto Manso Vicente las obras de revestimiento de fachada en la calle de Burgos, 11, bajo.

Autorizar a don Luis María Amunárriz Aguirre el derribo de dos chalets en calle del Monte.

Autorizar a don Bartolomé Conde García la construcción de una tejavana en la finca número 9 del barrio Lluja, en Peña Castillo.

Desestimar petición de don Cipriano Rumayor sobre construcción de agregado vestíbulo en el barrio de La Pereda, 16, de Cueto.

Desestimar petición de don Jesús Fernández y otros, copropietarios del inmueble número 2 de Obispo Sánchez de Castro, sobre cierre de balcones en citado edificio.

Incluir en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa la finca sita en el ensanche de Maliaño, zona A) de la manzana letra F, en la calle de Federico Vial.

No incluir en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa la finca denominada Campos de Sport del Sardinero, propiedad del Real Rácing Club de Santander, Sociedad Deportiva.

Santander, 14 de mayo de 1974. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, José Odriozola Argos. 833

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 15 de mayo de 1974:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales», acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Luis de la Sierra Cano contra acuerdo municipal de 27 de marzo pasado, por el que se declaraba el incumplimiento de la obligación de construir en la finca número 30 y anejo de la calle de San Fernando.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias devengadas por diversos empleados.

Conceder prestaciones gratias no comprendidas en el servicio médico-farmacéutico.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un funcionario municipal.

Conceder el reingreso en el Cuerpo de la Policía Municipal, en el que se encontraba excedente, a don Alfredo Cubero Sánchez, por existir vacante y haberlo solicitado reglamentariamente el interesado.

Contratar con la «Agencia Internacional Camarasa, S. L.», el servicio de recortes de todo cuanto se publique en la prensa nacional relacionado con Santander.

Confeccionar distintivos del Camping Municipal de Bellavista.

Aprobar expedientes de devolución de ingresos indebidos por varios conceptos.

Resolver el recurso de reposición interpuesto por doña María Agüero Santelices contra liquidaciones por arbitrio de plusvalía.

Trasladar al Negociado de Plusvalía, para su cumplimiento, fallos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial desestimando reclamaciones promovidas por don José Luis Terán Cieza y «Nueva Montaña Quijano, S. A.», contra liquidaciones por arbitrio de plusvalía.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Autorizar a don Santiago Malo Segura la construcción de un edificio de viviendas en San Fernando, 24.

Autorizar a la Cooperativa Alcosant la ampliación de almacén en la Avenida de Eduardo García.

Autorizar a don Antonio Sáez González la construcción de una

vivienda en Cueto, barrio de Cueto.

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para efectuar diversas obras de canalización en distintas calles.

Autorizar a la «Compañía Española de Gas, S. A.», la construcción provisional de un vallado en un terreno de su propiedad sito en el barrio de Adarzo, de Peña Castillo.

Santander, 18 de mayo de 1974. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, José Luis Odriozola Argos. 855

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 31 de mayo de 1974:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales», acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias.

Conceder prestaciones gratias no comprendidas en el servicio médico-farmacéutico.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Conceder ayudas económicas para diversas atenciones culturales.

Arrendar unos locales para escuelas en el barrio de Santiago el Mayor.

Adquirir de la «Casa Ibys» raticida y cebos para la desratización de la ciudad.

Contratar con la empresa «Montañesa de Desinfección» la desinfección y desinsectación del camping municipal de Bellavista y la desratización del vertedero municipal de basuras en el presente año.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Autorizar a don Jesús Gómez Collantes la construcción de vi-

vienda en San Román de la Lla-
milla.

Autorizar a don Antonio Bus-
tamante García las obras de ins-
talación comercial en Valliciego,
número 5, bajo.

Autorizar a la «S. A. Eurowal»
las obras de instalación comercial
en la casa número 45 de la calle
de Hernán Cortés.

Autorizar a don Eduardo Ibáñez
las obras de acondicionamiento de
local para instalación comercial en
General Díaz de Villegas, 3.

Autorizar a don Marcelino Ma-
galdi Díaz, en representación de
don Joaquín Ortiz Alberdi, las
obras de acondicionamiento de lo-
cal comercial en Hernán Cortés,
número 43, bajo.

Autorizar a don José Luis Miera
Dirube las obras de instalación
comercial en Cádiz, número 9.

Autorizar a don José Luis Pérez
Fraile las obras de acondiciona-
miento de local para instalación
comercial en Marqués de la Her-
mida, número 42.

Autorizar a don Miguel Angel
Sainz de Varanda las obras de sus-
titución de forjado y otras en Gi-
rasol, número 8, Ciudad Jardín.

Autorizar a don Julio Alonso
Rico, en representación de los co-
propietarios de los pisos A de la
casa número 65 de la calle de
Vargas, para cerrar las terrazas
existentes en el ángulo N-O de
dicho edificio.

Autorizar a don Jesús Martín
Anguiano el derribo del inmueble
número 95 del Paseo de Canalejas.

Autorizar a don Cipriano Ru-
mayor Paz las obras de construc-
ción de agregado-vestíbulo en la
casa número 16 del barrio de La
Pereda, del pueblo de Cueto.

Autorizar a don Faustino López
Pablo el derribo del inmueble nú-
mero 7 del Paseo del General Dá-
vila.

Desestimar el proyecto presen-
tado para la construcción de un
edificio de viviendas en Pronillo
(Ciudad Jardín), sitio o solar del
palacio de Riva Herrera.

Aprobar presupuesto presentado
por don Manuel Felechosa Váz-
quez para las obras de derribo de
la casa número 11 de la calle de
San Sebastián por un importe de
175.000 pesetas, y que dichas obras

de derribo se realicen con la má-
xima urgencia y siempre a costa
de la propiedad.

Santander, 3 de junio de 1974.
El secretario accidental, José Luis
Aracil Miralles.—Visto bueno, el
alcalde accidental, Roberto Sáez
González. 945

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Bases para cubrir en propiedad una plaza vacante en el subgrupo de auxiliares de Administración General de la plantilla del Ayun- tamiento de Valdeolea (Santander)

Primera.—Objeto de la convo-
catoria.—Es objeto de la presente
convocatoria la provisión, por el
procedimiento de oposición libre,
de una plaza de auxiliar de Admi-
nistración General del Ayunta-
miento de Valdeolea, encuadra-
da en el Subgrupo de auxi-
liares de Administración General,
y dotada con el sueldo correspon-
diente al coeficiente 1,7, dos pa-
gas extraordinarias, trienios y de-
más retribuciones o emolumentos
que correspondan, con arreglo a
la legislación vigente.

Se hace constar que esta plaza
ha sido puesta a disposición de la
Junta Calificadora de Destinos
Civiles, a tenor de lo preceptuado
en el párrafo último del artículo
14 de la Ley de 15 de julio de
1952, no habiéndose llegado a cu-
brir con personal de la Agrupa-
ción Temporal Militar.

Segunda.—Condiciones de los
aspirantes.—Para tomar parte en
la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho
años, sin exceder de la edad nece-
saria para que falten, al menos,
veinte años para la jubilación for-
zosa por edad.

De conformidad con lo estable-
cido en la Disposición transitoria
7.ª del Decreto 689/1975, de 21 de
marzo, el exceso de límite máximo
señalado anteriormente no afecta-
rá para el ingreso en el Subgrupo
de los funcionarios que viniesen
perteneciendo a otros, y dicho lí-
mite podrá compensarse con los
servicios computados anteriormen-
te a la Administración Local,

siempre que por ellos se hubiese
cotizado a la Mutualidad Nacio-
nal de Previsión de la Adminis-
tración Local.

c) Estar en posesión del título
de Enseñanza Media Elemental o
de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un
título equivalente a los exigidos
habrá de acompañarse certificado
expedido por el Consejo Nacional
de Educación que acredite la ci-
tada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o
defecto físico que impida el nor-
mal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes pe-
nales y haber observado buena
conducta.

f) No hallarse incurso en cau-
sa de incapacidad, según el ar-
tículo 28 del Reglamento de Fun-
cionarios de Administración Lo-
cal.

Los aspirantes femeninos ten-
drán que haber prestado el Servi-
cio Social de la Mujer o encon-
trarse exentos de él en la fecha
en que finalice el plazo de los
treinta días señalados para la pre-
sentación de documentos.

Tercera.—Instancias.—Las ins-
tancias solicitando tomar parte en
la oposición, en las que los as-
pirantes deberán manifestar que
reúnen todas y cada una de las
condiciones que se exigen en la
base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a los
Principios Fundamentales del Mo-
vimiento Nacional y demás Le-
yes Fundamentales del Reino,
se dirigirán al presidente de
la Corporación y se presentarán
en el Registro General de ésta,
debidamente reintegradas, duran-
te el plazo de treinta días há-
biles, contados a partir del si-
guiente al en que aparezca el
anuncio de la convocatoria en el
extracto publicado en el «Boletín
Oficial del Estado».

Las instancias también podrán
presentarse en la forma que de-
termina el artículo 66 de la Ley
de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se
fijan en 100 pesetas, serán satisfe-
chos por los aspirantes al presen-
tar la instancia, la cual deberá
reintegrarse con póliza del Estado

de tres pesetas y veinticinco pesetas en sellos de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación Municipal, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, contados a partir de la última publicación en los «Boletines» citados. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta.—Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; vocales, un representante del Profesorado Oficial, el secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Se observará en las disposiciones que se celebren en las poblaciones en que existan secciones del Instituto de Estudios de Adminis-

tración Local lo dispuesto en el artículo 235.4 del Reglamento de funcionarios de Administración Local sobre designación del representante del Profesorado Oficial.

El programa mínimo para el ingreso en el subgrupo de auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales será el aprobado por resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 206, de 28 de agosto de 1975), con las correcciones establecidas en la resolución de la Dirección General de 7 de octubre de 1975, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1975.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos correspondiente a la Corporación Municipal.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facili-

tará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar, no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario.—Tendrán las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Octava.—Calificación.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del

Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del que resulte aprobado y elevará la propuesta a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopiada, que deberá presentarse acompañada del original para su comparencia, del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos

estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentos del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta

por la Comisión Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Décima.—Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Valdeolea a 15 de octubre de 1975.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 1.959

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobado por la Corporación Municipal Plenaria de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 1975, el presupuesto extraordinario, por importe de 38.140.998 pesetas, para la construcción de un pabellón polideportivo y una piscina cubierta, estará de manifiesto al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 698 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de julio de 1955.

Castro Urdiales, 25 de octubre de 1975.—El alcalde, Manuel Gutiérrez Elorza.—El secretario, César Saiz Alonso.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Por don Manuel San Juan Grijuela, en nombre de «Talleres San Juan, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «construcción de nave industrial para calderería ligera» en el barrio La Gándara, del pueblo de Bárcena de Cudón, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miengo a 3 de noviembre de 1975.—El alcalde (ilegible).

1.955

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Habiéndose padecido errores y omisiones en la redacción de las bases para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento y clasificadas en el «Subgrupo de Auxiliares de Administración General», publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 129, página 1.493, del 27 del corriente mes de octubre, al no haberse tenido en cuenta la corrección de errores padecidos en las insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de 28 de agosto de 1975, y que fueron subsanadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de 15 de octubre, se ha procedido a la pertinente subsanación en lo que respecta a las bases afectadas y parte correspondiente del programa para la práctica de los ejercicios; quedando, en su consecuencia, redactadas en la forma siguiente:

Primera.—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, y por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de auxiliares de Administración General de esta Corporación Municipal de Marina de Cudeyo, encuadradas en el «Subgrupo de Auxiliares de Administración General», y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

A tenor de lo dispuesto en el párrafo último de la Resolución de la Dirección General de Administración Local, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de 15 de octubre de 1975, se hace constar que, previa solicitud al respecto, la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, mediante escrito de 5 de febrero del corriente año, registrado en este Ayuntamiento el 7 y con el número 65, autorizó la provisión libre de una de dichas plazas por esta Corporación, correspondiendo la otra también, y por derecho propio, al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Quinta.—Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; vocales, un representante del Profesorado Oficial, el secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y el señor interventor de Fondos, que actuará de secretario del Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La parte I del programa queda, a su vez, redactada en la siguiente forma:

- I. Principios de Derecho Político y Constitucional:
 1. El Estado.—Territorio, población y poder.
 2. La división de poderes.—Funciones y poderes del Estado.
 3. La Constitución.—El poder constituyente.
 4. Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
 5. Las Cortes españolas.
 6. La organización judicial española.

Marina de Cudeyo a 30 de octubre de 1975.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 1.957

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

- Villafufre. (1.965)
- Bárcena de Pie de Concha. (1.964)
- Villacarriedo. (1.966)
- Torrelavega. (1.967)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

- Molledo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a los efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

- Plazo: 26.802, de Principal.
 - Ordinario: 52.969, 95.993, 100.344, 130.181 y 136.777, de Principal.
 - Idem 1.350, de Bezana.
 - Idem 25, de Madrid.
 - Idem 1.269 y 2.366, de Ramales.
 - Idem 1.797, de Soto Iruz.
- Santander, 5 de noviembre de 1975.—Por la Caja de Ahorros de Santander, el jefe de Secretaría (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Plas.
Suscripción anual	300
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	5
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	5

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)